

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 311 de 8 Nbre.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.979.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.077.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D.<sup>a</sup> Filomena Pérez Pastor Ladrón de Guevara, vecina de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Octubre último, solicitando se le concedan ochenta y seis pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Jofré y Cabezo de las Minas, en la diputación de la Zarcilla de Ramos; lindando por L. con los registros «Santa Filomena» y «San Rafael»; N. con este último registro y franco, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. del registro «San Rafael», número 16.051; y desde él se medirán al N. 400 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 600; segunda a tercera S. 800; tercera a cuarta E. 400; cuarta a quinta S. 200; quinta a sexta E. 500; sexta a séptima S. 200; séptima a octava E. 200; octava a novena N. 800, y novena a punto de partida O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Noviembre de 1902.— Antonio Belmar.

Número 1.981.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.081.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Jover Sánchez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Cautela*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Collado del Moratón, diputación del Puntarrón; lindando por el O. con la mina «Café del Sol», y por los demás rumbos terreno franco de D. Ginés Garro; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Café del Sol», ó sea una calicata en el centro de la cañada de Galindo; desde él se medirán al E. 150 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera E. 200; tercera a cuarta S. 500; cuarta a quinta O. 200, y quinta a primera N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Noviembre de 1902.— Antonio Belmar.

#### Cuarta sección.

Número 1.952.

Don Gonzalo Berard Laireán, primer Teniente del regimiento infantería de San Quintín núm. 47 y Juez instructor en el expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del expresado Cuerpo Pedro Velasco Pina.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Velasco Pina, soldado del referido regimiento, natural de Murcia, provincia de ídem, vecindado en la Alberca, hijo de Antonio y Consolación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de las provincias de Gerona y Murcia, se presente en este Juzgado para res-

ponder a los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido lo conduzcan a esta plaza con las seguridades debidas y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras a veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.— El primer Teniente Juez instructor, Gonzalo Berard.

Número 1.953.

Don Julián Cerezo Ayuso, Comandante del regimiento infantería Isabel II núm. 32, Juez instructor de la causa que por deserción y robo se sigue contra José Gómez Pérez, soldado que fué de la quinta compañía del batallón Cazadores expedicionario a Filipinas número 6.

Por la presente requisitoria y usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar llamo, cito y emplazo a José Gómez Pérez, natural de Alumbres, Ayuntamiento de Cartagena, (Murcia), hijo de Ginés é Inés, soltero, de treinta años de edad, de oficio vendedor de pescado, de un metro seiscientos noventa y ocho milímetros de estatura y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, aire bueno, producción buena, siendo analfabeto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa, aun para indultos de repatriados con licencia absoluta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca

del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Valladolid a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos dos.— Julián Cerezo.

#### Quinta sección.

Número 1.988.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

Por providencia de esta fecha he dispuesto cese en el desempeño de su destino el Investigador del arriendo de contribuciones de esta provincia D. Federico Algarra y Plover.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Murcia 6 de Noviembre de 1902.— Luis de la Fuente.

Número 1.954.

#### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, participa a esta dependencia que el Agente recaudador de la zona 10.<sup>a</sup> ha trasladado sus oficinas a la plaza de San Antolín, núm. 3.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 5 de Noviembre de 1902. El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Fuente.

Tercera sección.

Número 1.947.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
------------	-----------------------------	---

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Diets para los Vocales de la Comisión prov.	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	4.066 66	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones a los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	941 66	8.784 10
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	456 24	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas Comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de...	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	957 86	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.391 18
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	275 50	
Material para las mismas obras.	29 16	304 66
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travestras de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	218 95	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en...	»	3.927 27
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	3.666 66	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	
6.º Diets para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículos.	Pesetas.	TOTAL por capítulos — Pesetas.
1.º Junta provincial del ramo.	1.324 83	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	2.099 70	
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	768 75	5.012 18
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	12.653 02	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	21.549 61	47.938 51
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	10.120 30	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	2.087 31	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	762 07	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	453 87	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	
2.º Idem de establecimientos penales.	»	6.096 04

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	»

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	1.510 41	1.510 41
Valores fuera de presupuestos.	»	»

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	»

CAPÍTULO XVII

Único. Obligaciones fuera de presupuesto.	»	81.343 43
TOTAL GENERAL.		81.343 43

En Murcia a 1.º de Octubre de 1902.—El Contador de fondos provinciales, P. E., José B. Pellicer.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, L. Palacios.

Sesión de 18 de Octubre de 1902.

La Excm. Diputación acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, P. Soler y Aceña.

Número 1.956.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Carruajes de lujo.**

CIRCULAR.

De conformidad con lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, modificado por el art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, del 15 al 30 del actual mes de Octubre, tienen la obligación de presentar en esta Administración, si se trata de contribuyentes en la capital ó en las Alcaldías de las respectivas localidades, todos los dueños de carruajes de lujo, una relación duplicada y expresiva del número de éstos que posean, denominación ó clase de los mismos, número de caballerías que tengan para el arrastre, y calle y número en que está situada la cochera y cuadra, con el fin de que pueda formarse, con presencia de dichas relaciones, el padrón de los carruajes y caballerías de lujo que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna.

Es de advertir que el padrón, que deberá estar terminado precisamente en el mes de Noviembre próximo, habrá de extenderse en papel del sello de la clase 13.º y se sacará copia del mismo en papel del sello de la 14.ª, debiendo remitirse á esta Administración para los efectos oportunos, en los cinco primeros días del mes de Diciembre; y respecto de las localidades en que no existan carruajes ni caballerías sujetas al pago del impuesto, se remitirá una certificación en que haga constar dicho extremo, según previene el art. 21 del citado Reglamento.

Los poseedores de carruajes deben tener muy en cuenta que, conforme á lo dispuesto en el art. 35, caso 5.º, serán considerados como defraudadores los que dejen de presentar las declaraciones necesarias para la renovación del padrón, incurriendo en una multa equivalente á la cuota de un año, á tenor de lo que prescribe el art. 36.

Y como por otra parte son muchas las Alcaldías que hasta la fecha no han remitido la copia certificada del acuerdo tomado por la Corporación municipal para determinar el tanto por 100 con que haya resuelto recargar el impuesto, dentro del máximun del 50 por 100 señalado en el art. 1.º del Reglamento, además del 20 por 100 de recargo transitorio, cuyo documento debieron haber remitido dentro de la 1.ª quincena del presente mes, según dispone el art. 18, les prevengo que lo verifiquen sin pérdida de tiempo, si han de evitarse responsabilidades, que en otro caso habría que exigir.

Del recibo de la presente y de quedar en cumplimentarla, se me dará aviso á vuelta de correo.

Murcia 24 de Octubre de 1902. — El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 1.955.

**1 POR 100 SOBRE PAGOS****Circular.**

El artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, determina que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos están obligados á remitir á la Administración de Contribuciones en el primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite, detallada y separadamente todos y cada uno de los

pagos que con arreglo á los créditos consignados en sus presupuestos se hayan verificado en el trimestre anterior: y como quiera que hasta la fecha no han cumplido con este precepto legal, por lo que al tercer trimestre del año actual se refiere, no obstante haber transcurrido el plazo que el Reglamento concede, los Ayuntamientos que á continuación se expresan: esta Administración les concede el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurridos los cuales, sin haberlo verificado, propondré al Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa que establece el párrafo 1.º del artículo 19 del expresado Reglamento con que desde luego, quedan conminados.

**Pueblos que se citan.**

Abanilla, Aguilas, Alhama, Cartagena, Ceuti, Lorca, Pacheco, San Javier, Totana y Albudeite, también el 2.º trimestre.

Murcia 3 de Noviembre de 1902. — El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 1.949.

**TERRITORIAL. — CIRCULAR**

El artículo 9.º de la nueva Ley de Caza de 16 de Mayo del corriente año, al prevenir que los vedados, para ser tenidos por tales, deberán llenar, entre otras condiciones, las exigidas por las disposiciones vigentes sobre tributación, ha hecho surgir la duda de si tales vedados deben ó no satisfacer alguna contribución especial por el aprovechamiento de la caza; y con el fin de evitar esas dudas, así como para que ese elemento de riqueza, que cada día vá tomando mayor importancia, no deje de contribuir en la proporción que corresponda al sostenimiento de las cargas del Estado; esta Administración debe llamar la atención de V. acerca de la regla 4.ª del art. 65 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo tenor, la caza es uno de los productos ó elementos que deben tenerse en cuenta para fijar el imponible de los bosques, montes, alamedas y demás fincas ó terrenos análogos.

A pesar de ello, y sin duda por la poca importancia que hasta ahora se ha atribuido á los arrendamientos de la caza, son muchas las cartillas evaluatorias de los pueblos en que no figura ese producto como base de tributación, y es ya llegado el momento de que se corrija esa deficiencia, que no debe subsistir indefinidamente.

Por tanto, disponga V. que, inmediatamente se proceda por ese Ayuntamiento y Junta pericial en cuyas cartillas evaluatorias no figuran los productos de la caza, á ampliar dichas cartillas, fijando los tipos de evaluación de tales productos, los cuales deberán ampliarse á todos los expresados terrenos ó fincas que tengan dicho aprovechamiento y á los de cualquier clase que sean, cuyos dueños los tengan destinados ó destinen á vedados de caza, con arreglo á lo determinado en el art. 9.º de la vigente ley del Ramo; debiendo dar oportuna cuenta á esta Administración de contribuciones, de los resultados que se obtengan, así como del recibo de la presente.

Murcia 31 de Octubre de 1902. — El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 1.957.

**IMPUESTO DE CONSUMOS****Circular.**

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Sres. Concejales, que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Noviembre de 1902. — El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 1.891.

**Edicto.**

Zona 10.ª—Contribución urbana.—Diputaciones de la capital.—2.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>GARRES</b>		
6013	Dolores Teresa.	4'46
14	Diego Avilés Ros.	2'83
17	Encarnación López.	4'32
18	Encarnación Ruiz Moreno.	4'09
20	Francisco Pedreño Olmos.	2'74
28	Francisco Navarro Bernal.	4'09
30	Isabel Lax Frutos.	3'57
31	José Morales Martínez.	2'23
32	José Rubio Pina.	2'70
33	Juan Pérez Tornel.	1'86
43	Jesualdo Lax Frutos.	3'94
47	José Arce Bernabé.	2
48	Juan Serna.	2'23
64	María Fernández.	1'86
65	María Hernández Pastor.	2'60
79	Salvador Martínez.	5'18
10	Alfonso Muñoz.	2'96
12	Cofradía Cristo Misericordia.	2'96
16	Cristóbal Tornel.	2'96
22	Francisco Fuentes Fuentes.	2'96
25	Jesualdo Pérez Flores.	2'96
34	Juan Alarcón.	2'96
40	Juan Martínez Pedreño.	2'96
41	José Lajarin.	2'96
42	José Pina Moreno.	2'23
45	Juan Mármol.	2'96
67	María Paz Martínez.	1'93
72	María Gálvez Escribano.	2'68
73	Manuel Alcaraz Moreno.	2'68

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 30 de Septiembre de 1902.—El Agente, Patricio López.

**Sexta sección.**

Número 1.926.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN**

Por acuerdo de la Junta municipal se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo á

venta libre de los derechos y recargos sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa 1.ª de la ley de 7 de Julio de 1888 y la especial para alcoholes, aguardientes y licores que fija la de 21 de Junio de 1889, admitiéndose proposiciones verbales y pujas á la llana.

La subasta tendrá lugar el día 20 del presente mes, de once á doce de su mañana, por el plazo de uno á cinco años, bajo el tipo de 95.237

pesetas 93 céntimos por cada un año y condiciones que constan en el oportuno pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 4.761 pesetas 90 céntimos, ó sea el 5 por 100 de la suma que sirve de tipo.

El rematante queda obligado al pago del reintegro del expediente y derechos del Notario, así como los de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Cehegin 2 de Noviembre de 1902.  
—El Alcalde, José Navarro.

Número 1.935.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FUENTE-ÁLAMO

Don Pedro Guerrero García, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-álamo.

Hago saber: Que el día quince del próximo mes de Noviembre y hora de once á doce, se verificará en esta Sala Consistorial la subasta de arbitrio sobre los puestos públicos, durante el próximo año 1903.

El tipo que ha de servir de base á dicha subasta es el de 400 pesetas, y sobre éste pujas á la llana, ascendiendo el depósito provisional á la cantidad de 50 pesetas.

Los trámites para la celebración de la misma, serán los consignados en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría, á fin de que puedan enterarse de su contenido cuantos lo crean oportuno.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Fuente-álamo 29 de Octubre de 1902.—Pedro Guerrero.

Número 1.929.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN JAVIER

Don Fernando Martínez Sánchez, Alcalde constitucional de la villa de San Javier.

Hago saber: Que hallandose vacante el cargo de Secretario de dicha Corporación, dotado con el haber anual de 999'50 pesetas, que debe proveerse en propiedad; en virtud de acuerdo de la misma, se anuncia el correspondiente concurso por medio del presente y término de treinta días, durante el que los aspirantes que deseen solicitar la plaza presentarán en Secretaría las instancias acompañadas de los documentos que justifique reunir las condiciones exigidas por el art. 123 de la ley Municipal.

San Javier 31 de Octubre de 1902.  
—Fernando Martínez.

Número 1.968.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PINATAR

Don Joaquín Jiménez López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el próximo año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal dichos documentos; los dos primeros por tér-

mino de ocho días y el último por quince, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Pinatar 3 de Noviembre de 1902.  
—Joaquín Jiménez.

Número 1.982.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta por falta de licitadores la subasta celebrada en el día primero del mes actual para el arriendo del arbitrio municipal sobre puestos de carnicería y pescadería para el próximo año 1903. El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado en el día de ayer se celebre una segunda subasta en el día 22 del corriente mes y hora de las once, bajo el mismo tipo de tres mil cuatrocientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que sirvieron de base para la primera y aparecen del expediente que obra de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 6 de Noviembre de 1902.—Pascual Andrés.

Número 1.966.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de la recaudación de los derechos establecidos como arbitrio municipal por el servicio de «Matadero público» de esta villa, y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio último sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta, el día veinte del mes actual á las once horas en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta, es el de cinco mil pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el art. 17 de la citada Instrucción, y las proposiciones se harán mejorando el tipo señalado con sujeción al modelo que se inserta al final: se extenderán en papel de clase 11.<sup>a</sup>, y se presentarán á la presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado, y el resguardo que acredite haber constituido en la caja municipal, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad en que sea adjudicada esta subasta.

Que el arrendatario viene obligado á satisfacer el precio del remate por trimestres anticipados.

Que los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí, ó representados con poder bastante por el Letrado D. Francisco Zamora Gó-

mez, y que el adjudicatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios y demás gastos que ocasiona la formalización de este contrato.

Mazarrón 3 de Noviembre 1902.  
—Francisco Vera.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la..... ofrece tomar á su cargo la recaudación del arbitrio municipal establecido sobre el Matadero público de esta villa durante el año 1903, y por la cantidad de..... (en letra) pesetas .....céntimos con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.966.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MAZARRÓN

Don Francisco Vera Navarro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta del suministro de petróleo necesario para el alumbrado público de la Barriada del Puerto de esta villa, y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio último sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta localidad para el acto de dicha subasta el día veintiuno del mes actual á las doce horas en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta es el de siete pesetas por cada decalitro de petróleo que se suministre para el mencionado alumbrado, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el artículo 17 de la citada instrucción, y las proposiciones se harán por el tipo señalado ó rebajando este con sujeción al modelo que se expresa al final: se extenderán en papel de clase 11.<sup>a</sup> y se presentarán á la presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación á contar desde que se declare abierta, en pliegos cerrados que contendrán además la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido en la caja municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será la cantidad de trescientas pesetas.

Que el arrendatario viene obligado á percibir el importe del petróleo que suministre por trimestres vencidos.

Que los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados con poder bastante por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez, y que el adjudicatario viene obligado al pago de la inserción de anuncios y demás gastos que ocasiona la formalización de este contrato.

Mazarrón 3 de Noviembre de 1902.—Francisco Vera.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la..... ofrece tomar á su cargo el su-

ministro de petróleo necesario para el alumbrado público de la Barriada del Puerto de esta villa, durante el año 1903, y por la cantidad de.... (en letra) pesetas .....céntimos cada decalitro, con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado, y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente).

Número 1.943.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don Juan Pacheco Vives, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día quince de Noviembre y hora de diez á once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y ante esta Alcaldía, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sugetas al impuesto de consumos de este término municipal y por el periodo de tres años ó sean desde el próximo mil novecientos tres al mil novecientos cinco ambos inclusive, bajo el tipo de *cuarenta y dos mil doscientas ochenta y tres pesetas treinta y seis céntimos cada un año* y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para la subasta regirá el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el referido tipo, debiendo advertir que en el caso de declararse desierta dicha subasta por falta de licitadores, se efectuará otra segunda á los ocho días siguientes ó sea el ventitrés de Noviembre á igual hora que la primera bajo el mismo pliego de condiciones, admitiéndose postura que cubran las dos terceras partes del ya indicado tipo de subasta, siendo en este último caso la subasta valedera solo para el año mil novecientos tres.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los derechos de inserción de este anuncio y demás gastos que se originen en el expediente antes de tomar posesión.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que intenten tomar parte en la subasta.

Abanilla á 26 de Octubre de 1902.  
—Juan Pacheco.

Número 1.944.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don Juan Pacheco Vives, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula del subsidio industrial de este término municipal para el próximo año 1903, queda expuesta al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que procedan dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Abanilla 25 de Octubre de 1902.—Juan Pacheco.

Tip. de J. Hernández Guíjarro.